

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Immediately que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . .	100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o iracción	2 Ptas.
id. Juzgados Municipales o Comarcas	1 »
id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SUBASTA

Cumpliendo lo acordado por esta Diputación en sesión celebrada el día 27 de enero próximo pasado, se saca a subasta las obras de construcción del camino vecinal de la Iglesia de Guiar al puente de Abres, por un importe de pesetas 352.607,46, y plazo de ejecución de un año.

El proyecto y demás documentos podrán ser examinados en la Sección de Vías y Obras y en el Negociado de Fomento, y el pliego de condiciones, además, en el tablón de anuncios de esta Diputación.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de las horas de nueve y media a trece, podrán presentarse proposiciones en el Negociado de Fomento, acompañando el resguardo del depósito de la fianza provisional constituido en la Depositaria de Fondos provinciales por el 2 por 100 del presupuesto.

A las doce horas del día siguiente hábil, después de la terminación del plazo antes aludido, se verificará el acto de apertura de los pliegos presentados y el de adjudicación provisional, previa constitución de la mesa en la forma reglamentaria en el salón de subastas del Palacio Provincial.

La adjudicación definitiva, en su caso, será hecha por el señor Presidente de la Corporación.

Dentro de los diez días siguientes al de la comunicación del acuerdo, el adjudicatario deberá constituir el depósito de la fianza definitiva por el 4 por 100 del pre-

supuesto y formalizar el consiguiente contrato.

Oviedo, 26 de febrero de 1955.— El Presidente, José María García Comas. — El Secretario, Manuel Blanco.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento, que por resolución de estos Servicios Hidráulicos, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Carolina Díaz Alvarez e hijos, la oportuna concesión para aprovechar 15 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Infiesta, en términos del Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica y molino harinero.

Oviedo, 18 de enero de 1955.— El Ingeniero Director.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con fecha 27 de diciembre último, remitió la siguiente circular:

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril del año en curso por el que se reglamentan las exenciones fiscales de las cooperativas, y con el fin de dar la debida unidad en los servicios que a los órganos provinciales les encomienda dicho Decreto, este Centro directivo ha acordado comunicar a V. I. las siguientes instrucciones:

Primera. Las Administraciones

de Rentas Públicas requerirán por medio del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dichas Sociedades Cooperativas aporten, en unión de un ejemplar de los Estatutos por que se rigen, una declaración duplicada en la que consten los siguientes datos:

- 1.º Fecha de su constitución.
- 2.º Fecha de la Orden del Ministerio de Trabajo aprobando sus Estatutos y número del Boletín Oficial del Estado en que se inserta.
- 3.º Número de inscripción en el Registro de Cooperativas de dicho Ministerio.
- 4.º Número del artículo 2.º del Decreto de referencia en que se considera comprendida.
- 5.º Detalle de las operaciones que realiza.

Además de los expresados datos dichas Sociedades harán constar en la declaración de referencia las circunstancias subjetivas y objetivas que en las mismas concurren para considerarse exentas. A tales efectos y concretamente por lo que se refiere a las Cooperativas comprendidas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 2.º del citado Decreto en las declaraciones anteriormente aludidas deberán insertarse los siguientes datos:

A) Tratándose de Cooperativas del campo.—a) Relación de los socios integrados en la Cooperativa. b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del término o términos municipales respectivos en que consten los líquidos imponibles que por rústica y pecuaria tengan en conjunto asignados cada uno de los socios cooperadores por las fincas que, según los documentos fiscales correspondientes, posean en dichos términos municipales.

B) Tratándose de Cooperativas del mar.—a) Relación de los socios integrados en la Cooperati-

va. b) Certificación de la Comandancia de Marina correspondiente en la que conste si las tripulaciones de los barcos de los asociados trabajan en régimen de "a la parte" o en régimen de "sueldo".

C) Tratándose de Cooperativas de producción.—Relación de los socios integrados en la Cooperativa con expresión de su condición laboral.

D) Tratándose de Cooperativas de consumo.—Relación de los socios integrados en la Cooperativa con expresión de su condición social.

Segunda. Todas las Cooperativas darán conocimiento a la Administración de Rentas Públicas de las variaciones que se produzcan en los datos consignados en sus declaraciones iniciales.

Tercera. Las declaraciones de que se hace mención serán examinadas por las Administraciones de Rentas Públicas y si de los datos en ellas consignados se deduce claramente que procede en principio considerar exentas a las Sociedades que las hubieren formulado, se registrarán como tales con número correlativo en fichas por duplicado, las cuales serán facilitadas por esta Dirección General. Cuando aquella calificación ofreciere fundadas dudas se someterá el caso de que se trate a la consideración de este Centro directivo el que con vista de la documentación aportada y del informe de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas, resolverá lo que proceda.

Cuarta. Las citadas oficinas provinciales remitirán a esta Dirección Gral. los ejemplares duplicados de las referidas declaraciones sellados por aquéllas, y el de las fichas extendidas a su vista. Asimismo darán cuenta en los diez primeros días de cada trimestre de las altas y bajas, subsiguientes, remitiendo a su vez, el

ejemplar duplicado de las declaraciones que al efecto han de formular las Cooperativas de nueva creación y el de las fichas en que consten los datos señalados anteriormente.

Quinta. El contenido de las expresadas declaraciones servirá como elemento informativo en las oficinas administrativas en que se tramiten expedientes relacionados con dichas Sociedades y a tales efectos las Administraciones de Rentas Públicas deberán expedir a petición de las Entidades interesadas o de las mencionadas oficinas, certificación acreditativa de la conceptualización fiscal que hubieren merecido tales Sociedades y con la que figuran registradas en las repetidas fichas.

Sexta. Las Administraciones de Rentas Públicas requerirán a todas las Sociedades que no lo hicieren de modo espontáneo para que presenten la documentación a que hace referencia el artículo 14 del mencionado Decreto, por lo que se refiere a la Contribución de Utilidades, cuidando de tramitarla, según los casos, con sujeción a las normas que en él se señalan.

Séptima. Sin perjuicio de lo expuesto y en relación con los demás tributos que pudieren afectar a las Cooperativas, cuidará la Inspección de Hacienda de vigilar si los datos facilitados por aquéllas en sus respectivas declaraciones han sido objeto de modificación ulterior no manifestada para en su caso rectificar, si procediere, la conceptualización fiscal de "protegidas" que en principio les fué concedida.

Madrid, a 27 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

Oviedo, 24 de febrero de 1955.
El Admor. de Rentas Públicas.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ANUNCIO

El ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en escrito de fecha 3 de enero próximo pasado, me comunica:

"Examinado el expediente de deslinde del monte denominado "Sierra Plana de la Borbolla", el cual fué declarado de Utilidad Pública e incluido en el Catálogo de la provincia de Oviedo, con el número 276, bis, en 13 de abril de 1933, con pertenencia asignada a los pueblos que integran el Valle de Pendueles, que son:

Pendueles, Vidiago, Santa Eulalia de Carranzo y Tresgrandas, del término municipal de Llanes.

Resultando, que a medida que avanzaban en dicho monte los trabajos de repoblación, realizados en principio por la Dirección General de Montes y posteriormente por el Patrimonio Forestal, se fueron formulando múltiples reclamaciones referentes a fincas pretendidas por particulares, lo que dió lugar a la práctica de un deslinde parcial, aprobado por Orden Ministerial de 21 de abril de 1948.

Resultando que, propuesto por la Jefatura del Distrito Forestal el deslinde del monte, con el fin de poner término a las intrusiones llevadas a cabo por numerosos particulares, guiados por su afán de repoblar terrenos rasos con eucaliptus, fué aprobada por la Dirección General de Montes, la práctica del mismo, procediéndose seguidamente a la publicación del reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando la fecha y el punto de partida para el comienzo de los trabajos y señalando plazo para la presentación de documentos por los particulares interesados, que sirviesen de apoyo a sus pretendidos derechos, respecto a terrenos colindantes o enclavados en el monte en cuestión, siendo presentados durante el período hábil 103 documentos, cada uno de los cuales se detallan en el informe del Ingeniero encargado de la práctica del deslinde, con expresión de su carácter y el nombre de los respectivos titulares a cuyo favor se hallan extendidos.

Resultando que, remitidos a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, dictaminó ésta en el sentido de que, de no proponerse ninguna cuestión concreta suscitada en relación con los expresados documentos, no era factible dictaminar con verdadero conocimiento de causa acerca de la suficiencia jurídica de los mismos, en relación con terrenos poseídos por los particulares o por la Administración, reservándose para el momento oportuno facilitar dictamen respecto a posibles discrepancias surgidas durante el apeo y razonadas en el transcurso del período de vista del expediente, habiéndose limitado en su informe a indicar que el valor de los títulos de dominio, es pleno si están debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, o a que quede suficientemente probada la posesión no interrumpida por más de treinta años.

Resultando que, de acuerdo con

el contenido de los anuncios publicados y notificaciones cursadas a los diversos interesados, se dió comienzo al trabajo de apeo en el punto más septentrional del monte, con la asistencia, además, del personal facultativo, de la representación del Ayuntamiento de Llanes, Alcalde Presidente y varios particulares interesados, cuyos nombres figuran en el acta levantada, en la que se transcribe a petición del citado Alcalde, el escrito por él aportado referente a los diversos puntos de vista que, a su entender, deben ser tenidos en cuenta al practicar el deslinde, todos cuyos extremos se manifiesta por el Ingeniero ejecutor que los tomó en consideración al practicar el apeo que tuvo que ejecutar, el cual se inició mediante la implantación del piquete al que se distingue con el número 1, en el lindero de la finca titulada "Las Pozas", en el cruce del camino de Peña Tú, con una salida del monte prosiguiendo la fijación de los sucesivos en la forma que aclara y debidamente consta en las actas y se describe con sumo detalle en el informe del Ingeniero ejecutor, hasta alcanzar el último de los piquetes que determinan el contorno del monte, al que corresponde el número 876 quedando cerrado el perímetro mediante la alineación que une este punto con el número uno, en el que principió el apeo, levantándose simultáneamente, y relacionados con determinados vértices del perímetro exterior, los enclavados reconocidos como tales, a los que se les distingue en el plano con las letras A a N, ambas inclusivas.

Resultando que, tanto en las actas como en el informe del Ingeniero se ponen de manifiesto las discrepancias sufridas en el curso del apeo, derivadas de los distintos puntos de apreciación entre algunos particulares cuyos nombres se citan, al pretender la propiedad de ciertos terrenos y la oposición de la representación de la Entidad propietaria, las cuales fueron resueltas por el Ingeniero operador, a la vista de las documentaciones aportadas, informes de los prácticos designados y signos que denotasen la posesión ininterrumpida; siendo procedente hacer mención entre ellas las referentes a la discrepancia de los prácticos asesores de la Comisión municipal, al señalar uno de ellos la línea que define los piquetes números 250 al 260 y entender el otro que debía ser adoptada la que determina los 250, 251 bis, 252 bis, 253 bis, 254 bis y

260, ambas apeadas a petición de dichos prácticos, expresándose por el Ingeniero que tras un detenido reconocimiento del terreno, pudo apreciarse que la parcela comprendida entre los piquetes números 251 al 256 y volviendo desde este último al 251, es un trozo de monte público enclavado entre fincas particulares, por lo que propone la adopción de la línea 250, 251 bis, 252 bis, 253 bis, 254 bis y 260, fundamentándose en que la posesión del terreno comprendido entre ella y los piquetes 250, 251, 252, 253 hasta el 260, ha quedado acreditada como de propiedad particular perteneciente a la Marquesa de Mendoza Cortina; puesto que tal finca está limitada por cárcoba o zanja, existiendo árboles viejos y rozo, con diferencia del monte público que está desprovisto de árboles y sin rozo, por causa del aprovechamiento vecinal.

Resultando que se añade en el informe del Ingeniero que los sucesivos piquetes colocados se encuentran sobre los linderos de fincas de monte y prado, de numerosos propietarios y que deben estimarse como línea perimetral por haber existido unanimidad entre las partes interesadas, debiendo reconocer la posesión de los enclavados antedichos en la forma que en las actas se describen, y quedando reivindicadas en favor de la Entidad propietaria las parcelas que, en número de cuarenta, figuran en el informe de dicho Ingeniero, con indicación de sus cabidas respectivas y nombres de sus ocupantes, siendo la señalada con el número 40 una parcela proveniente de una concesión caducada, que se otorgó por el Ayuntamiento de Llanes, en el año 1927 a favor de don Víctor Cortina, terminándose dicho informe proponiendo la adopción de la línea perimetral que en el mismo se reseña, el reconocimiento de los catorce enclavados A N, anteriormente citados, con cabida, en conjunto, de 14,8025 hectáreas y la reivindicación en favor de los pueblos a quienes el Catálogo asigna la pertenencia del monte de las 40 parcelas, cuya superficie es de 15,5600 hectáreas, hallándose el monte comprendido bajo los linderos que se puntualizan y quedando como cabida pública resultante, una vez producida la que a enclavados corresponde, a hectáreas 948,4475.

Resultando que, la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, muestra su conformidad respecto a la forma en que ha sido realizado

el deslinde por el Ingeniero encargado de la práctica del mismo y con el alcance por él atribuido a los documentos aportados, en ausencia del juicio sobre los mismos por parte de la Abogacía del Estado de la provincia, así como el criterio sustentado por dicho Ingeniero en lo referente a la reivindicación a favor del monte de las 40 parcelas, cuya reivindicación entiende que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo el deslinde de que se trata, y entiende que tan sólo debe modificarse la resolución adoptada en la discrepancia surgida al llegar al piquete número 250, por las razones que expone.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido debidamente cuanto se previene en las instrucciones vigentes sobre deslinde, tanto en su iniciación como en la práctica del apeo.

Considerando que en las actas se describe con suma claridad la marcha seguida en la ejecución de los trabajos de apeo, así como las diversas incidencias acaecidas en el curso del mismo y decisiones adoptadas por el Ingeniero ejecutor, encontrándose fielmente representadas en el plano las prescripciones que en dichas actas figuran en relación a los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte, y de los enclavados reconocidos como de propiedad particular.

Considerando acertada la interpretación dada por dicho Ingeniero al alcance y validez de los documentos aportados, ya que la Abogacía del Estado de la provincia se reservó el dictaminar sobre los mismos, hasta conocer las pretensiones que con tales documentos se pretende apoyar, especialmente en el período de vista para formular protestas contra el apeo, y resoluciones adoptadas como consecuencia del mismo período que transcurrió sin que tuviese lugar la presentación de ninguna, razón por la cual pudo prescindirse de recabar nuevamente dictamen de dicha Abogacía.

Considerando que está debidamente justificada la reivindicación en favor del monte de las 40 parcelas de que se ha hecho mención y es correcta la anulación de la concesión temporal hecha, por el Ayuntamiento a favor de don Víctor Cortina y que por otra parte se encuentra ya caducada.

Considerando que reconocida, como es justa, la posesión y propiedad de la finca colindante con el monte entre piquetes 250, 251 y siguientes, números bis, hasta

el 260, no aparece en cambio justificada en forma alguna en el lindero 249-250, que se estima de distinta finca que el que acabamos de mencionar. Atribuída la propiedad del trozo colindante entre piquetes 249-250, a don Eladio Pardo, no se justifica su derecho en forma alguna ni compareció aquél en el acto del apeo, ni aún todavía en documento bastante que presenta don Alejandro Peláez, de finca colindante con la asignada a don Eladio, por el Sur que figura como lindante el monte común. Así, pues, no aparece justificada la aceptación de que exista un trozo de monte público de 0,6025 hectáreas interpolada entre fincas particulares y aislado del resto, situación muy anómala por lo que el perímetro del monte debe seguir del 249 al 253, 254, 255, 256, 251 y 250, quedando así unido el "islote" al resto del monte.

Este Ministerio ha dispuesto de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo y Asesoría Jurídica:

1.º Aprobar el deslinde del monte "Sierra Plana de la Borbolla", número 276 bis, del Catálogo, en la forma realizada y con sujeción a la propuesta que por dicha Jefatura se formula, que es la siguiente:

Constituyen el perímetro del monte los piquetes 1 al 24, 250, 254, 255, 256, 257, 250, 251 bis, 252 bis, 253 bis, 260 y sucesivos, hasta el 875, que cierra con el número 1, y que dan al monte las características siguientes:

Límites:

N., carretera de Santander a Oviedo, propiedades particulares y camino real antiguo.

E., Río Cabra y propiedades particulares.

S., fincas particulares, arroyo de la Cerezal y carretera de Puertas a Panes.

O., Río Purón y propiedades particulares.

Cabida forestal, 948,6620 hectáreas.

Cabida de enclavados, 14,8025 hectáreas.

Cabida total, 963,4645 hectáreas.

Término municipal, Llanes.

Pertenencia: Debe sostenerse la inscripción en el Catálogo a favor de las cuatro parroquias de Pendueles, Vidiago, Santa Eulalia de Carranzo y Tresgrandas.

2.º La reivindicación a favor del monte de las 40 parcelas señaladas en el apeo con cabida de 15,56 hectáreas.

3.º La anulación de concesión temporal sobre el predio que se hizo por el Ayuntamiento a favor de don Víctor Cortina.

4.º Reconocer el estado posesorio a favor del particular de los 14 enclavados señalados.

5.º Que se formule el oportuno proyecto de amojonamiento.

6.º Que se proceda a su inscripción en el Registro.

Lo que de orden del Excmo. Señor Ministro, de 20 de diciembre pasado, participo a V. S. para su conocimiento y efectos."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra esta resolución ministerial podrán recurrir los interesados en el plazo de tres meses a contar de esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, con arreglo a la forma prescrita en el artículo séptimo de la Ley de 18 de marzo de 1944, Contencioso Administrativo, texto refundido del 8 de febrero de 1952.

El Ingeniero Jefe, E. Guarllart.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA BAJA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1955, acordó consorciar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de agosto de 1948, con la Sociedad SNIACE, de Torrelavega, la repoblación con eucaliptos de una parcela enclavada en el monte denominado "Merodio", número 285 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, en una superficie de setenta y un hectáreas cincuenta áreas.

Este consorcio tendrá una duración de cuarenta y cinco años, y el Ayuntamiento, a cambio de la aportación del terreno por dicho período, percibirá el 45 por 100 del valor de las masas que se creen y demás beneficios que se fijan en el oportuno convenio.

Lo que se hace público a efectos de que puedan reclamar por escrito a este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cuantas personas naturales o jurídicas se consideren perjudicadas.

En Peñameñera Baja, a 21 de febrero de 1955. — El Alcalde.

DE SAN MARTÍN DE OSCOS

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15

del actual, el Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con los preceptos aplicables de la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentarias disposiciones.

Asimismo, y por igual plazo y efectos, queda expuesto el Padrón de contribuyentes por arbitrio sobre consumo de carnes y su reconocimiento sanitario en concierto forzoso, que ha de regir durante el ejercicio actual.

Consistoriales de San Martín, 18 de febrero de 1955.—El Alcalde, Balbino Martínez Alvarez.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Solicitado por el vecino de Mántaras, don Manuel Martínez Gayol, la cesión en venta del sobrante de la vía pública, de 158 metros cuadrados, radicante en el lugar de "La Granda", términos de Mántaras, se hace público por medio del presente, que el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Tapia de Casariego, 21 de febrero de 1955. — El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SOBRESCOBIO

CONVOCATORIA

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical para la reunión que tendrá lugar el día 13 de marzo, a las doce horas en primera convocatoria, y a las tres de la tarde en segunda, en el Salón de Torre, Villamorey, para tratar y tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Primero. Aprobación del acta anterior.

Segundo. Aprobación del Presupuesto para 1955.

Tercero. Fórmula de exacción de cuotas.

Cuarto. Aprobación de cuentas de 1954, y

Quinto. Asuntos varios.

Sobrescobio, 22 de febrero de 1955. — El Jefe de la Hermandad, Celso González.



JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERMISOS de circulación de automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de Enero de 1955

Día de la Inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	TIPO	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H.P.	NOMBRE y apellidos del propietario	Domicilio
3	13.051	3. ^a	Morris	Camión	2	3.340	5.000	7407-L	6	25	Mario Villoria Amieva	Oviedo
4	13.052	1. ^a	Vespa	Moto	1	90	90	V34M-010921	1	1	Sabino López Magadán	Avilés
4	13.053	1. ^a	Vespa	Moto	1	95	90	V34M-011354	1	1,25	José L. Fernández Guerra	Gijón
4	13.054	2. ^a	Renault	Turismo	4	634	360	416500	4	7	Eduardo Álvarez Rodríguez	Gijón
4	13.055	1. ^a	M. V.	Moto	1	100	90	4072	1	1,25	Carlos Rodríguez Caravera	Avilés
4	13.056	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.075	360	1010061010054	4	10	Antonio Méndez de Andés	Oviedo
5	13.057	2. ^a	Austín	Turismo	4	920	360	1G-995229	4	9	Ayuntamiento de S. M. R. Aurelio	S. Rey A.
5	13.058	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	V34M012035	1	1	Atilano Sampedro Piñero	Oviedo
5	13.059	1. ^a	Isso	Motocicleta	1	240	300	410487	1	1,25	Empresa N. Siderúrgica, S. A.	Avilés
5	13.060	1. ^a	Isso	Motocicleta	1	220	200	IMT-005970	1	1,25	Empresa N. Siderúrgica, S. A.	Avilés
5	13.061	1. ^a	Isso	Motocicleta	1	220	200	IMT-00635-C	1	1,50	Empresa N. Siderúrgica, S. A.	Avilés
5	13.062	1. ^a	Rieju	Moto	1	110	90	IMT-00620-C	1	2	José Emilio Cordero González	Aller
7	13.063	1. ^a	Lube	Moto	1	86	90	LB1512200	1	2	Jesús Muñoz Rodríguez	Gijón
7	13.064	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	V34M010546	1	1	José A. Saezade Sta. M. ^a T.	Oviedo
7	13.065	2. ^a	Standard	Turismo	4	1.270	450	V247289E	4	13	Manuel Sánchez Álvarez	Oviedo
8	13.066	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.124	360	101.006100504	4	10	Bernardino Sánchez Riesgo	La Felguera
8	13.067	1. ^a	M. V.	Moto	1	100	90	202517	1	3,50	Francisco González Rodríguez	Gijón
8	13.068	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA-Z-0611	1	1	Joaquín González González	Ribadeva
8	13.069	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	410487	4	7	Jesús Rodríguez Casares	Oviedo
10	13.070	2. ^a	Borgward	Turismo	4	1.030	360	503302	4	11	Carbones del Nalón	Oviedo
10	13.071	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.140	360	141006100300	4	10	Ramón Álvarez Sela	Mieres
10	13.072	2. ^a	Renault	Turismo	4	640	360	406425	4	7	José Suárez Fombona	Gijón
10	13.073	2. ^a	Standard	Turismo	4	750	360	BE1556	4	7	Cipriano Ojeda Pérez	Gijón
11	13.074	1. ^a	Ossa	Moto	1	75	90	M-7707	1	1,25	Julio Álvarez Villanueva	Riosa
11	13.075	1. ^a	Isso	Moto	1	92	90	01020	1	1	Antonio Núñez Álvarez	Avilés
11	13.076	2. ^a	Borgward	Turismo	4	1.013	360	555.850	4	11	Talleres Vázquez, S. L.	Sama
12	13.077	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	M34M006213	1	1	Luis García Pérez	Pravia
12	13.078	1. ^a	Husor	Moto	1	90	90	2010282	1	1	Angel Bravo Torre	Oviedo
13	13.079	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	V34M012044	1	1	Constantino Díaz Fernández	Mieres
13	13.080	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	V34M-050988	1	1	Margot Muniz Treillard	Avilés
13	13.081	3. ^a	Fordsón	Camión	3	2.680	4.000	BB18F7182633	8	25	Oscar Álvarez Álvarez	Gijón
15	13.082	1. ^a	Montesa	Moto	1	101	90	MB3415 E	1	1,25	Ignacio Díez Pollán	Villaviciosa
15	13.083	2. ^a	Ford	Turismo	4	1.140	360	BOTTA104047	6	16	José Fernández López	Grado
15	13.084	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	4180	1	1,25	Manuel Cuervo Velázquez	Pravia
15	13.085	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	4001	1	1	Salvador Meana Canal	Gijón
17	13.086	1. ^a	Montesa	Moto	1	73	90	MM51717	1	1,25	José M. ^a Rivero Suárez	Gijón
18	13.087	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.160	360	101006100568	4	10	José García Álvarez	Oviedo
18	11.088	2. ^a	Villys	Furgoneta	4	1.495	360	T-44789	4	14	Fluoruros, S. A.	Gijón
18	13.089	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	TSNZ0003	1	1	Valentin del Fresno V.	Infiesto
19	13.090	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	V34M-01916	1	1	Andrés A. Alonso Álvarez	Oviedo
20	13.091	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	V34M-013577	1	1	Alfonso López-Fernández Nespral	Laviana
20	13.092	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V34M013380	1	1	César Luis Hernández P.	Gijón
21	13.093	1. ^a	M. V.	Moto	1	87	90	1017	1	1,25	Aureliano Martínez Lombardía	Gijón
21	13.094	1. ^a	Isso	Moto	1	93	90	IM103303-S	1	1,25	Laurentino Santo Tomás Velasco	Oviedo
21	13.095	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	V.34M010810	1	1	Ludivino Fernández Fernández	Gijón
21	13.096	1. ^a	Guzzi	Moto	1	50	90	ISA20679	1	1	Ignacio Cuervo Arango	Avilés
21	13.097	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	102516	1	1	Honorino Iglesias Fernández	Sama
21	13.098	1. ^a	Ossa	Moto	1	75	90	7710	1	1	José L. Galán Fernández	P. Blancas
22	13.099	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	4295	1	1,25	José Suárez González	Carreño
24	13.100	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	4501	1	1	Eduardo Gómez Lacazette	Oviedo
24	13.101	2. ^a	Seat	Turismo	4	1.120	360	101006100801	4	10	Tomás A. Buylla López-V.	Oviedo
24	13.102	2. ^a	Ford	Turismo	5	1.070	450	153852	4	11	Investigaciones Mineras, S. L.	Gijón
24	13.103	2. ^a	Ford	Turismo	4	740	360	G13710249	4	9	Gumersindo Ramos Hermoso	Mieres
25	13.104	1. ^a	Vespa	Moto	1	84	90	V34M014152	1	1	Juan J. de la Venta Moreda	Oviedo
25	13.105	1. ^a	Volkswagen	Turismo	4	710	360	1-0850892	4	7	Luis Cuervo Muñoz	Candás
25	13.106	2. ^a	Ford	Turismo	5	1.130	450	EOTA152581	4	11	Hidroeléctrica del Cantábrico	Oviedo
26	13.107	2. ^a	Renault	Turismo	4	620	360	415912	4	7	Germán Ocio Achaerandio	Mieres
26	13.108	2. ^a	Clua	Moto	1	90	90	MA2613	1	1	Juan García Fernández	El Entrego
27	13.109	1. ^a	Iresa	Moto	1	100	90	A745	1	2	Angel Álvarez Suarez	Pravia
27	13.110	1. ^a	Montesa	Moto	1	98	90	ME51238	1	1,25	Agustín García Rodríguez	Sama
27	13.111	1. ^a	M. V.	Moto	1	90	90	3382-D	1	1,25	Salvador García Noriega	Oviedo
27	13.112	1. ^a	Morris	Turismo	4	1.055	360	BF15M14924	4	11	Jesús Caneja Arango	Gijón
27	13.113	1. ^a	M. V.	Moto	1	105	90	202503-C	1	1	Arturo Montero Entrialgo	Gijón
27	13.114	3. ^a	Dodge	Camión	2	3.490	6.000	3174773	6	27	Bautista C. Martínez Corte	Gijón
28	13.115	1. ^a	M. V.	Moto	1	105	90	102568	1	1	Gumersindo García, S. A.	Gijón
28	13.116	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA50142	1	1	S. Provincial de Ganadería	Oviedo
29	13.117	1. ^a	Vespa	Moto	1	85	90	V34M009944	1	1	Alberto Rodríguez Peláez	Gijón
31	13.118	1. ^a	Guzzi	Moto	1	78	90	ISA20648	1	1	Tomás Iglesias Fernández	San Claudio

Oviedo, 5 de Febrero de 1955.

EL INGENIERO-JEFE.